



RESOLUCIÓN N° 731.....-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022”.

-1-

Asunción, 04 de noviembre del 2022.

VISTO:

El Memorando DAG N° 99/22 de fecha 06 de setiembre de 2022, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Resolución SENAVE N° 017/22 de fecha 17 de enero de 2022; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 945/22, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 99/22 de fecha 06 de setiembre de 2022, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, solicita la ampliación de la vigencia de la Resolución SENAVE N° 017/22 de fecha 17 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre del 2022, elevando las justificaciones correspondientes que hacen a dicha solicitud.

Que, la Resolución SENAVE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” de fecha 17 de enero de 2022, establece en su Artículo 5°, como plazo de vigencia de la continuidad de los requisitos transitorios establecidos por el SENAVE, desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2022.

Que, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, remite las solicitudes para la prórroga de la vigencia de la Resolución SENAVE N° 017/22, emitidas parte de la Asociación de Asesores Técnicos del Paraguay (AATEPA) y la Asociación Paraguaya de Profesionales Asesores Técnicos (APPAT).

Que, la Asociación Paraguaya de Profesionales Asesores Técnicos (APPAT), justifica la necesidad de extensión de la siguiente manera: “...Nuestro pedido obedece a los problemas que se están teniendo los países a nivel internacional en el proceso de adecuarse a los nuevos delineamientos que tienen y las nuevas tecnologías que vienen desarrollando, como ser la digitalización de los procesos” (Sic).



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 731.....-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022”.

-2-

Que, por su parte, la Asociación de Asesores Técnicos del Paraguay (AATEPA), expresa las siguientes consideraciones: “...nos encontramos actualmente en una etapa de finalización de la Pandemia a nivel mundial, muchos otros factores a consecuencia de esta última siguen vigente, por lo para diferentes documentaciones exigibles como certificados de orígenes, cartas de autorizaciones legalizaciones y demás se ven aun atravesando retrasos en muchos países con el cual llevamos una relación comercial de importación de productos para el agro, sumando a toda la cadena logística que aún están sufriendo retrasos y sobre costos a nivel mundial...” (Sic).

Que, actualmente se encuentra en análisis, los requisitos contemplados en la Resolución SENAVE N° 017/22 de fecha 17 de enero de 2022, de manera a que estos sean establecidos definitivamente.

Que, la Comisión Técnica de Evaluación (CTE), a través del Memorando CTE N° 74/22 de fecha 23 de octubre de 2022, expresa que a la fecha, del total de las entidades comerciales comprometidas con la regularización de sus documentos (*Consularización, legalización o apostillado*), el 45% se encuentran en proceso de dicho trámite.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

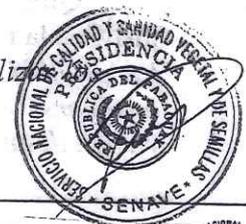
Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a la regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 721.....-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 22.- “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercialización de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, estatuye:

Artículo 1°.- “*La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Anexo establece:

Artículo 3°.- “*Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones. Todos los laboratorios que se dedican a generar información, analizar, ensayar, certificar productos fitosanitarios, están obligados a registrarse en SENAVE. Todos los profesionales que sean asesores técnicos están obligados a registrarse en el SENAVE*”.


Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 781.....-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022”.

-4-

Artículo 37.- “El SENA VE en cualquier momento, podrá restringir, suspender y cancelar el registro, o prohibir la comercialización, si motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad que fuera aportada para la obtención del registro u otras afectaciones al ambiente, lo hace necesario. También podrá suspenderlo temporalmente a objeto de exigir la actualización y/o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Que, la Resolución SENA VE N° 308/14 “Por la cual se modifica el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 29 de diciembre de 2006” dispone:

Artículo 1°.- “MODIFICAR, el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 de fecha 29 de diciembre de 2006, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 23°.- “El solicitante de registro de plaguicidas, sean estas personas físicas o jurídicas, presentara en el SENA VE una solicitud con la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O PRODUCTOS FITOSANITARIOS la que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ir acompañada de: a) el Certificado de Registro o de Exportación del producto expedido por la correspondiente autoridad u organismo competente del país de origen, ó Certificado de Origen del producto declarado por la empresa fabricante validado por un organismo acreditado, visado por un Consulado de la República del Paraguay, cuyo sello y firma deberán ser autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de no existir en el país de origen, un Cónsul o Encargado de Negocios del Paraguay, los documentos podrán ser visados por el Consulado o Legación de algún otro país del MERCOSUR, documento que debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país y legalizado finalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay”.

Que, la Resolución SENA VE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la Norma para el Control de los Fertilizantes, Biofertilizantes, Inoculantes y Enmiendas Agrícolas y se deroga la Resolución N° 789/04”, establece en su Anexo:

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° ..73!.....-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022”.

-5-

Artículo 3°.- “Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la Ley y los infractores serán pasibles de sanciones”.

Que, por Providencia N° 1302/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 945/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el parecer jurídico correspondiente, y en atención a las documentales obrantes en el expediente, dictamina que no existe impedimento legal para la emisión de la resolución respectiva conforme a lo solicitado por la DAG, previa adecuación a las recomendaciones emitidas por esa área jurídica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- EXTENDER excepcionalmente el **plazo de vigencia** de la Resolución SENAVE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, de fecha 17 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Artículo 2°.- DISPONER la obligatoriedad de la regularización de los documentos pendientes de presentación por parte de las entidades comerciales, en un plazo de 30 días corridos contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, so pena de cancelación y/o suspensión de los registros en caso de incumplimiento.


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°731.....-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 017/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022”.

-6-

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a notificar a las entidades comerciales, de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

RG/ct/mc



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

